

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-04003** del 13 de octubre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S**, con Nit 890911539-6, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS POSADA ECHAVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.591.666, en calidad de propietario y autorizado del también propietario la sociedad **MACROLAB ASOCIADOS S.A.S**, con NIT 890937996-1, representada legalmente por el señor **JHON DARIO LONGAS ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.726.937, para los sistemas de tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas –ARD, generadas en el “**CENTRO LOGÍSTICO EL CARMEN**”, el cual contará con 11 bodegas , predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-190253, ubicado en la vereda Las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que por medio del oficio con Radicado N° **CS-11435** del 08 de noviembre de 2022, se requirió a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S**, para que ajustaran una información requerida para conceptuar acerca de la solicitud del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue presentada por parte del interesado mediante el escrito N° **CE-19725** del 09 de diciembre de 2022.

Que a través del escrito N° **CE-02737** del 14 de febrero de 2023, el interesado, presento un escrito para realizar el seguimiento al escrito N° **CE-19725** del 09 de diciembre de 2022.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S**, con Nit 890911539-6, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS POSADA ECHAVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.591.666, en calidad de propietario y autorizado del también propietario la sociedad **MACROLAB ASOCIADOS S.A.S**, con NIT 890937996-1, representada legalmente por el señor **JHON DARIO LONGAS ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.726.937, para los sistemas de tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas –ARD, generadas en el “**CENTRO LOGÍSTICO EL CARMEN**”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 27 de octubre de 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-02248** del 20 de abril de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- El proyecto “Centro Logístico El Carmen” consistirá en la construcción de once (11) bodegas, las cuales serán destinadas para las actividades de la industria liviana y el bodegaje, por lo que únicamente se van a generar Aguas Residuales Domésticas (ARD) provenientes del uso de unidades sanitarias y aseo de instalaciones, las cuales serán descargadas a la quebrada La Cimarrona previo tratamiento. No se tiene contemplada la preparación de alimentos al interior de las bodegas, según información aportada por el peticionario.
- Para el tratamiento de las ARD a ser generadas en el proyecto, se propone la instalación de un sistema compuesto de las siguientes unidades: canal de cribado con rejilla, biorreactor de dos compartimientos

(tanque séptico), un clarificador (filtro FAFA), dos (2) filtros de carbón activado y antracita, sistema de oxidación avanzada con inyección de ozono y Filtro lineal impermeable como unidad final de pulimiento, antes de la descarga a la quebrada La Cimarrona.

- Se debe aclarar la altura del filtro FAFA, por cuanto en las memorias se indica un valor de 1,8 m, pero en planos aparece un valor de 1,2 m.
- La gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto, se realizará mediante la instalación de unidades sanitarias móviles con una empresa especializada, la cual contará con las debidas autorizaciones y permisos ambientales pertinentes para esta actividad.
- La Evaluación ambiental del vertimiento, se encuentra formulada acorde con los Términos de referencia elaborados por la Corporación para tal fin.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto al cuerpo de agua

✓ Una vez ejecutado el modelo de calidad de agua Sistema Integrado de Calidad de Agua- Jurisdicción CornareSICA, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre la fuente receptora - quebrada La Cimarrona, al recibir los vertimientos tratados de origen doméstico provenientes del Centro Logístico El Carmen, al respecto se concluye que dicha fuente posee una oferta adecuada para recibir dicho vertimiento tratado conforme a las eficiencias esperadas, sin alteración en los parámetros de DBO₅, Oxígeno Disuelto y nutrientes, sin embargo, dadas las características de este efluente (las cuales se basan en eficiencias teóricas), esta situación será corroborada por la Corporación con la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, el cual deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°0631 de 2015 así como los objetivos de calidad asociados a esta corriente.

✓ En caso de presentarse alguna contingencia, será necesario activar los protocolos definidos en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

- Frente a la estructura de descarga se propone un sistema conformado por una caja ubicada sobre el lateral de la fuente, con las siguientes dimensiones: longitud 0.5 m, ancho 0.5 m, y altura de 0.5 m, que conducirá el efluente por un canal en tubería de PVC de 4" con una inclinación de 45° respecto al flujo de la fuente receptora. Es necesario complementar la información de la estructura de descarga y de disipación de energía en la descarga del STAR, en cuanto a los planos y memorias, así como revisar los cálculos presentados, pues si bien el chequeo hidráulico de la capacidad hidráulica de la tubería garantiza que esta es capaz de evacuar el caudal de diseño del STAR, sin embargo, se observan errores en los mismos.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, contempló los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012 del MADS, sin embargo, será necesario complementar el documento en los aspectos que se describen en el numeral de recomendaciones del presente informe técnico.
- Con la información remitida por el peticionario, es factible otorgar el permiso solicitado para el proyecto.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“... La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-02248** del 20 de abril de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S**, con Nit 890911539-6, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS POSADA ECHAVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.591.666, en calidad de propietario y autorizado del también

propietario la sociedad **MACROLAB ASOCIADOS S.A.S**, con NIT 890937996-1, representada legalmente por el señor **JHON DARIO LONGAS ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.726.937, para los sistemas de tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas –ARD, generadas en el “**CENTRO LOGÍSTICO EL CARMEN**”, el cual contará con 11 bodegas , predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-190253, ubicado en la vereda Las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S.**, con Nit 890911539-6, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.591.666, en calidad de propietario y autorizado del también propietario la sociedad **MACROLAB ASOCIADOS S.A.S**. con NIT 890937996-1, representada legalmente por el señor **JHON DARIO LONGAS ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.726.937, para el sistema de tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas – ARD, generadas en el “**CENTRO LOGÍSTICO EL CARMEN**”, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-190253, ubicado en la vereda Las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral, que estará conformado por once (11) bodegas.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del “**CENTRO LOGÍSTICO EL CARMEN**”, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ____	Primario: ____	Secundario: ____	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: ____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STAR Centro Logístico El Carmen			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			Z:		
			-75	20	52,54
			6	7	30,09
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Canal de cribado con rejilla	Estructura que contará con las siguientes dimensiones: ancho del canal 0,40 m, altura del canal 0,40 m, longitud de la rejilla 0,60 m, ángulo de inclinación de la rejilla 45°, espaciamiento entre barras 0,02 m, longitud del canal 1,0 m			
Tratamiento primario y secundario	Biorreactor de dos compartimientos (tanque séptico), Clarificador (filtro FAFA)	Dimensiones Biorreactor: longitud total 4,0 m, longitud primer compartimiento 2,67 m, longitud segundo compartimiento 1,33 m, diámetro 1,8 m, volumen 10000 L. Dimensiones Clarificador: longitud 2,0 m, diámetro 1,8 m, altura útil 1,7 m, volumen 2000 L, tiempo de retención hidráulica 9,6 horas.			

Tratamiento Terciario	Filtros de carbón activado (1) y antracita (1)	Dimensiones: profundidad 0,90 m, diámetro 0,90 m, volumen 500 L, tiempo de retención hidráulica 0,81 horas.
	Sistema de oxidación avanzada con inyección de ozono	La dosificación de ozono con el peróxido de hidrógeno genera una oxidación avanzada, que permite eliminar compuestos difíciles de descomponer con los oxidantes actualmente utilizados. El ozono es generado por un proceso de electrolisis y junto al peróxido de hidrógeno que es suministrado de manera continua por medio de una bomba dosificadora permite la oxidación de metales pesados y materia orgánica evitando que se formen gases que puedan generar malos olores. Este proceso pretende utilizar una gran área de transferencia que permite el uso de micro y/o nano burbujas y que al operar con productos tales como el ozono y el peróxido de hidrogeno busca optimizar, simplificar y disminuir la presencia de grasas, aceite o flotantes, se busca la oxidación de metales pesados y materia orgánica al incorporar el Oxígeno, floculantes, se pretende realizar la floculación de materiales sólidos suspendidos para disponerlos por flotación o sedimentación según su peso dejando el agua libre de estas sustancias. Especificaciones: Capacidad de generación de ozono (O3): 3,0 g/h. (gramos por hora), Voltaje: 110 V. La unidad de oxidación avanzada está compuesta por: <u>Tablero de Control eléctrico</u>: es un sistema central que coordina todos los equipos eléctricos e hidráulicos que intervienen como bombas, Venturi, control de presión y caudales, dosificadores de químicos, generadores de ozono y otros. <u>Tanque de oxidación</u>: en este tanque se realiza la separación de grasas y aceites, la oxidación, la floculación, la flotación o sedimentación y la desinfección. <u>Venturi sistema de succión de Ozono</u>: es la unidad donde se genera la succión del aire, la cual integrará el ozono encapsulado al agua. Cuando el agua a presión entra en la entrada del inyector, que se estrecha hacia la cámara de inyección y se convierte en una corriente de chorro de alta velocidad. El aumento de la velocidad a través de los resultados de la cámara de inyección en una disminución de la presión absoluta, creando un vacío, permitiendo de este modo un material aditivo que se puede extraer a través del puerto de succión y arrastrado en la corriente de agua. A medida que la corriente de chorro se difunde hacia la salida del inyector, su velocidad se reduce y se reconvierte en energía de presión inferior. <u>Unidad generadora de ozono</u>: la unidad generadora de ozono trabaja en intervalos no mayores a 4 horas y descansa entre 1.5 y 2 horas, por medio de un tablero alternado y automatizado. <u>Bomba de recirculación – Sistema de impulsión</u>: toma el agua del tanque de oxidación y la recircula. Su función es que el agua reciba sucesivamente dosificación de los productos químicos que realizan la oxidación de la materia orgánica y de los metales disueltos y realizan la floculación. En la succión de dicha bomba se encuentra una válvula que debe permanecer abierta mientras el sistema esté en operación, solo se cierra para revisar el equipo del SUPER O2. <u>Unidad de seguridad Ozono o trampa para retención de agua</u>: este dispositivo cumple con la función de retener y evacuar el agua que posiblemente pueda llegar a los generadores de ozono y dado que son dispositivos eléctricos no puede tener contacto con el agua. Por tal fin un cheque invertido permite la salida en caso de fuga de dichas aguas antes de llegar a la parte eléctrica de la unidad generadora del ozono. Dimensiones: profundidad 1,0 m, diámetro 1,0 m, tiempo de retención hidráulica 1 hora, volumen 1000 L.
	Filtro lineal impermeable	Dimensiones: altura total 0,8 m, altura efectiva 0,3 m, ancho 0,75 m, longitud 15 m, volumen total 9000 L, volumen de almacenamiento de líquido 3400 L, tiempo de retención hidráulica 11 horas.

Manejo de Lodos	Gestor externo	
Otras unidades	Bomba dosificadora	Suministra de manera continua el ozono y el peróxido de hidrógeno
	Caja de registro	Se construirá una caja de registro rectangular en mampostería a la salida del sistema de tratamiento, con el fin de realizar inspecciones y futuras caracterizaciones. De igual forma, se construirán cajas de registro luego de los Filtros de carbón activado y antracita y después del Sistema de oxidación. Dimensiones: largo 0,5 m, ancho 0,5 m, profundidad 0,5 m.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

• Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	La Cimarrona	Q (L/s): 0,087	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	20	50,078	6	7
				30,791	Z:	

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del “CENTRO LOGÍSTICO EL CARMEN”, ubicado en la vereda Las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral, dado que no cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el interesado deberá informar a la Corporación para su aprobación en campo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S.**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:
- 1.1 Complementar el Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, en los siguientes aspectos:
- Proceso de conocimiento del riesgo
- ✓ Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas
- ❖ Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento: complementar con la inclusión de amenazas por daños en el sistema eléctrico, dado que se implementará un Sistema de oxidación avanzada con inyección de ozono.
- ✓ Identificación y análisis de la vulnerabilidad: ajustar e incluir amenazas por daños en el sistema eléctrico

- Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento: incluir una ficha con las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos por daños en el sistema eléctrico.
- 1.2 Aclarar y corregir la altura del filtro FAFA, por cuanto en las memorias se indica un valor de 1,8 m, pero en planos aparece un valor de 1,2 m.
 - 1.3 Complementar la información de la estructura de descarga y de disipación de energía en la descarga del STARD, que garantice la entrega controlada y la mitigación de procesos erosivos localizados, para lo que será necesario presentar lo siguiente:
 - ✓ Diseños (planos a escala y memorias de cálculo con el desarrollo de las fórmulas) de la estructura de descarga y la estructura de disipación.
 - ✓ Los planos deben contener al menos las siguientes dimensiones: altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal.
 - ✓ Capacidad hidráulica de la estructura de descarga. Revisar los cálculos presentados, pues si bien el chequeo hidráulico de la capacidad hidráulica de la tubería garantiza que esta es capaz de evacuar el caudal de diseño del STAR, sin embargo, se observan errores en los mismos.
 2. **Anualmente:** Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del proyecto y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015.
 3. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este, siempre y cuando la población atendida supere los 10 habitantes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Contar con la respectiva caja de inspección en la salida del sistema de tratamiento.

PARAGRAFO TERCERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO CUARTO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO QUINTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO SEXTO: Activar los protocolos definidos en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (una vez este sea aprobado), en caso de presentarse alguna contingencia.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

PARAGRAFO SEPTIMO: Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARnD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódicos al sistema. Lo anterior, teniendo en cuenta los resultados de la modelación del vertimiento presentada y evitar así impactos negativos que afecten de manera significativa la calidad del agua de esta fuente.

PARÁGRAFO OCTAVO: INFORMAR al interesado que debe tener en cuenta que parte del predio en el que se va a ubicar el proyecto “Centro Logístico El Carmen”, se encuentra en **zona de Riesgo alto por inundación**, por lo tanto, para el desarrollo del mismo se deberá **respetar los respectivos retiros a la fuente hídrica (quebrada La Cimarrona)**.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en los “**LINEAMIENTOS CORPORATIVOS EN TORNO A LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMA VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN N° 631 DE 2015 Y AMPLIACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CIRCULAR CORPORATIVA N° 100-0021 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2019 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS Y DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO**”, en particular lo señalado en el numeral 7.5 del Anexo 2 del citado documento (7.5 PARA LOS VERTIMIENTOS DE ORIGEN NO DOMÉSTICO PROVENIENTES DE LOS PARQUES EMPRESARIALES Y/O INDUSTIRALES ZONAS FRANCAS), los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/Anexo_2_Lineamientos_Corporativos_por_Sectores.pdf.

ARTÍCULO SEXTO: RECORDAR al interesado que debe dar cumplimiento a los objetivos de calidad adoptados por Cornare mediante la Resolución N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016 (Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los de las fuentes receptoras de vertimientos), para la quebrada La Cimarrona como cuerpo receptor del efluente proveniente del STAR del Centro Logístico El Carmen, en este caso para el largo plazo el uso del agua se clasifica como “**Estético**”, cuyos valores se relacionan a continuación:

OBJETIVOS DE CALIDAD						CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)	
N° TRAMO	DESCRIPCION TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA						
		INICIO	FINAL			USO DE AGUA	VALOR MAXIMO ESTABLECIDO	USO DE AGUA	VALOR MAXIMO ESTABLECIDO	USO DE AGUA	VALOR MAXIMO ESTABLECIDO
11	Quebrada La Cimarrona. Desde la confluencia con la quebrada La Madera en el Municipio de El Carmen de Viboral	861456; 1163622	857663; 1174672	DBO ₅	mg/L	Uso Estético	20	Uso Estético	20	Uso Estético	20
				DQO	mg/L		60		60		60
				COT	mg/L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				Oxigeno disuelto	mg/L		>5		>5		>5
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				SST	mg/L		70		70		70

hasta la desembocadura sobre el Río Negro en límites de los Municipios de Rionegro y Marinilla	Coliformes totales	UFC/100 ml	200000	200000	200000
	Coliformes fecales	UFC/100 ml	100000	100000	100000
	Olor		Moderado	Moderado	Moderado
	Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	0,01	0,01
	Plomo (Pb)	mg/L	0,10	0,10	0,10
	Cromo hexavalente (Cr ⁶⁺)	mg/L	0,10	0,10	0,10
	Fósforo total (P)	mg/L			0,20

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y POT municipal.
4. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015:

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que las Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS POSADA ECHEVERRI**, en calidad de propietario y autorizado del también propietario la sociedad **MACROLAB ASOCIADOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JHON DARIO LONGAS ALZATE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castañón. Fecha: 20/04/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 051480440946

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Asoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Asoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02